

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO SERVICIOS MÍNIMOS

1. SERVICIOS ORDINARIOS:

A) Líneas:

- 1 vehículo por cada una de las líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de las jornadas habituales y la dotación correspondiente.

B) Personal:

- Conductores: los necesarios para cubrir los servicios mínimos.

- Jefe de tráfico y/o inspector: 2.

- Taller: 1.

- Trabajadores de limpieza de autobuses: 1, para el turno de noche.

Cada uno de los trabajadores deberá realizar las funciones propias de su categoría profesional establecidas en el Convenio Colectivo.

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2011, de concesión de subvenciones excepcionales a extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa que se cita.

Vistos los expedientes referenciados, iniciados en virtud de las solicitudes de subvenciones excepcionales presentadas por los 33 extrabajadores de la empresa Nilefos Química, S.A., miembros de la «Asociación de extrabajadores 15 de abril de 2009», resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Nilefos Química, S.A., presentó en fecha 2 de abril de 2009 un Expediente de Regulación de Empleo en el que solicitó autorización para la extinción de las relaciones laborales con 34 trabajadores de su plantilla basado en causas económicas y de producción.

Tras acuerdo alcanzado en el período de consultas preceptivo entre la representación de la entidad y el Comité de Empresa, se autorizó la extinción de 33 contratos de trabajo mediante resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Huelva, de fecha 15 de abril de 2009 que pone fin al Expediente de Regulación de Empleo número 16/2009.

Segundo. En virtud del citado acuerdo, se procede a la aplicación de un Plan Social que afecta a los 33 trabajadores relacionados en el Anexo de la Resolución de 15 de abril, todos los cuales cumplen con el requisito de ser mayores de 55 años a fecha 31 de julio de 2009, procediéndose a su prejubi-

lación. Por ello, se suscribe, en fecha 5 de mayo de 2009, con la compañía Apra Leven la póliza núm. 3844, cuyo tomador es la Asociación de Extrabajadores 15 de abril de 2009, garantizando el pago de una renta de supervivencia a cada uno de los trabajadores acogidos al plan de prejubilaciones.

Tercero. Los trabajadores afectados por el Expediente de Regulación de Empleo se acogieron al citado plan de prejubilaciones suscribiendo sendos certificados individuales del seguro colectivo de rentas de supervivencia antedicho, constando en el Anexo de esta resolución la identificación de cada uno de ellos.

Cuarto. Con fecha 10 de marzo de 2011 se recibe en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo comunicación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la Secretaría de Estado de Economía, en contestación a escritos que le fueron dirigidos por la Dirección General de Trabajo en fechas 22.2.2011 y 8.3.2011. En dichas comunicaciones se informa que con fecha 4.3.2011 la autoridad supervisora de seguros belga CBFA ha procedido a revocar la autorización a Apra Leven iniciándose el proceso de liquidación de la citada entidad.

El 3 de febrero de 2011, la Comisión Bancaria, Financiera y de los Seguros (CBFS) decidió suspender el pago de las rentas de los extrabajadores y extrabajadoras anteriormente citados que estaban suspendidas desde enero por la compañía de seguros Apra Leven, al constatar que el accionariado actual no estaba dispuesto a cumplir con las exigencias relativas a la recapitalización de los fondos propios. El 10 de marzo de este mismo año, los suscriptores de esta póliza reciben comunicación de Apra Leven, como sociedad en liquidación, en la que se les informa de que la CBFS ha suprimido la inclusión de la Compañía dentro de la categoría de sociedad de seguros, lo que, de acuerdo con la Ley belga de 9 de julio de 1975 relativa al control de las empresas de seguros, implica la disolución de pleno derecho de Apra Leven. Asimismo, la CBFS había ordenado la suspensión de la ejecución de todos los contratos de seguros, tanto de los asegurados belgas como de los asegurados españoles, y ello con efecto inmediato.

En términos semejantes a lo recogido en el párrafo anterior se manifiesta la Subdirección General de Inspección del Ministerio de Economía y Hacienda mediante oficio de fecha 10 de marzo de 2011 dirigido a la Dirección de Trabajo de esta Consejería de Empleo en el que comunica lo anteriormente expresado y que se dan por reproducidas al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Quinto. Los extrabajadores y extrabajadoras relacionados en el Anexo han presentado ante la Consejería de Empleo solicitudes de subvenciones, para paliar las consecuencias de la falta de ingresos ocasionada por la situación descrita en el expositivo cuarto, haciendo constar que desde enero de 2011 no reciben la prestación cubierta por la póliza suscrita con la compañía Apra Leven, por lo que solicitan la concesión de una «ayuda sociolaboral de carácter excepcional», que le cubra las cantidades devengadas y no percibidas desde enero a marzo del presente año.

Hemos de señalar que estos extrabajadores y extrabajadoras solicitaron en primera instancia las cuantías correspondientes a tres meses, de enero a marzo de 2011, habiéndosele comunicado desde la Dirección General de Trabajo la posibilidad de presentar una mejora de su solicitud por tres meses más, de abril a junio, ante las previsiones de la duración del problema planteado.

Sexto. La suspensión de pagos y liquidación de la entidad Apra Leven determina que un número muy significativo de personas afectadas por procesos de reestructuración empresarial y pérdida de empleo en la Comunidad Autónoma de

Andalucía, se sitúen en una situación económica excepcional que ha de obtener una respuesta urgente por parte de la Administración Pública, instrumentándose a través de la concesión de subvenciones excepcionales.

Estas subvenciones excepcionales deben cubrir el período de enero a junio de 2011, quedando limitada la cuantía de la subvención por beneficiario a una total de 6.000 euros para dicho período de seis meses.

El carácter singular y las razones de finalidad pública que determinan la concesión de estas subvenciones excepcionales se justifica por los propios fines o razones sociales y económicas que con la misma se persiguen: Hacer frente a la situación que están sufriendo los solicitantes de las subvenciones excepcionales al haberse producido la quiebra de la entidad Apra Leven, y, consecuentemente, el haber dejado de abonar ésta las prestaciones recogidas en las pólizas de seguros de rentas de prejubilación que en su día se suscribieron.

En cuanto a la normativa aplicable, no existe norma alguna que regule subvenciones o ayudas en esta materia, pues la Orden de 1 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, no resulta de aplicación en este caso, ya que estamos ante situaciones que ya fueron resueltas en el momento oportuno, derivando de procesos de reestructuración y expedientes de regulación de empleo ejecutados en ejercicios anteriores, lo que imposibilita el acceso de los afectados a este procedimiento reglado, dado que con ello se incurriría en una duplicidad, por cuanto que los solicitantes no persiguen el derecho a una ayuda sociolaboral que ya tienen reconocida, sino que se le abonen las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la liquidación de la citada entidad Apra Leven. Los afectados no son, pues, trabajadores de empresas necesitadas de reestructuración, sino personas prejubiladas que carecen actualmente de relación laboral, y cuya necesidad proviene de una situación excepcional, externa a las partes y a la propia Administración, y, por tanto, no prevista en ninguna norma aplicable a este caso.

Por lo tanto, solo es posible otorgar las ayudas a través de unas subvenciones excepcionales que se instrumentan mediante esta Resolución que posibilitará paliar, en un primer momento, la situación que desde principios de año están atravesando los extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de la empresa Nilefos Química, S.A.

Los expedientes instados mediante solicitud presentada por los extrabajadores y extrabajadoras citados en el Anexo guardan entre sí la identidad sustancial a la que se refiere el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede su acumulación y tramitación conjunta, por razones de economía administrativa. Contra este acuerdo de acumulación no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La concesión de subvenciones de carácter excepcional, recogidas en el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son competencia del Consejero de Empleo, en virtud del artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el marco de las

competencias en materia de acompañamiento y medidas de interés sociolaboral, atribuidas por el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. En virtud del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. Del análisis de la documentación presentada por los solicitantes y de los antecedentes obrantes en esta Consejería se desprende que en este caso concurren razones de interés público y social suficientes para resolver el otorgamiento de unas subvenciones excepcionales de las reguladas en el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Se ha constatado que los solicitantes eran beneficiarios de prestaciones en virtud de póliza suscrita con la entidad Apra Leven, mediante la que se garantizaba una renta de supervivencia incluidas en el plan de prejubilaciones al que se acogieron como consecuencia de expediente de regulación de empleo 16/2009. Asimismo, se ha puesto de manifiesto que el pago de dichas rentas ha sido suspendido desde enero de este año, por causa de liquidación de la entidad aseguradora citada. Así pues, se dan las circunstancias de interés público y social para que, mediante las solicitudes presentadas, calificadas por los interesados como «ayudas», se inicie procedimiento para la concesión de unas subvenciones de carácter excepcional.

Cuarto. Los hechos descritos impiden tanto la convocatoria pública como la publicación de bases reguladoras de estas subvenciones, pues devienen de circunstancias ya acreditadas con anterioridad y sobrevenidas, como es el caso de la situación en que se encuentra la compañía aseguradora Apra Leven a la que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho de esta Resolución. Esta situación es la que ha llevado a las personas afectadas a solicitar ayuda de la Consejería de Empleo para paliar la situación en la que se han visto inmersas, por lo que nos encontramos ante una situación excepcional incardinable en lo prevenido en el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, anteriormente aludido.

Atendiendo a la finalidad pública y al interés social de la situación alegada por los solicitantes y no existiendo bases reguladoras específicas a las que poder acogerse, esta Consejería estima que, con base en las solicitudes presentadas se cumplen los requisitos necesarios para que pueda ser considerada de interés social e instrumentarse su financiación mediante resolución para la concesión de unas subvenciones de carácter excepcional.

Quinto. Analizando las solicitudes presentadas por los extrabajadores y extrabajadoras de la empresa Nilefos Química, S.A., concluimos que los treinta y tres solicitantes cumplen los requisitos requeridos para ser beneficiarios de estas subvenciones, habiendo aportado los documentos necesarios para constatar que son extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de dicha entidad, tras el expediente de regulación de empleo 16/2009, habiéndose comprobado, mediante la aportación del informe de vida laboral, que cumplían los requisitos exigidos para acogerse al Plan Social que acompañaba

al citado expediente. Por otro lado, constan los últimos pagos recibidos por cada uno de ellos, referidos a diciembre de 2010, así como las cartas emitidas por la entidad Apra Leven, indicándoles la suspensión de los pagos de las rentas desde enero de 2011.

Por otro lado, las cuantías solicitadas comprenden las cantidades recogidas en sus respectivos certificados individuales, no obstante y dado el carácter de excepcionalidad que conlleva esta situación la cuantía de las subvenciones excepcionales queda limitada al importe de seis mil euros (6.000 €) por beneficiario.

Vistos los textos legales de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Primero. Declarar excepcionales las subvenciones que se conceden a los extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de Nilefos Química, S.A., relacionados en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Conceder una subvención de carácter excepcional de 6.000 euros a cada uno de los 33 extrabajadores y extrabajadoras prejubilados de Nilefos Química, S.A., relacionados en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. Estas subvenciones están destinadas a atender una situación de impago provocada por la liquidación de la entidad Apra Leven, que ha afectado a numerosos prejubilados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando entre ellos los beneficiarios de estas subvenciones, cuyas rentas estaban aseguradas mediante pólizas de seguros colectivos suscritas con la citada entidad.

Cuarto. El pago de las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.01.00.486.00.31L.4 de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Secuencia de pago: A la firma de la presente Resolución, se abonará en firme el importe del 100% de cada una de las subvenciones, en virtud de los artículos 19.2.a) y 19.3 del Decreto 282/2010, de 4 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la cuantía total concedida a cada uno de los beneficiarios inferior a 6.050 euros.

Sexto. Las subvenciones establecidas en la presente Resolución no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, para la misma finalidad, conforme a lo establecido en el art. 11.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, el abono de la prestación por parte de la entidad

Apra Leven en liquidación, o cualquier otra entidad aseguradora contratada al efecto para cubrir las prestaciones de la póliza original suscrita conllevará la obligación de los beneficiarios de comunicar a la Consejería de Empleo esta circunstancia, y de devolver las cantidades percibidas en concepto de subvención excepcional, constituyendo dichas cantidades un derecho de crédito de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y todo ello en un plazo máximo de dos meses desde la efectividad de dichas percepciones.

Séptimo. Una vez recibido el pago de las subvenciones excepcionales, los beneficiarios dispondrán del plazo de quince días para comunicar a la Dirección General de Trabajo el ingreso, mediante documento acreditativo del abono en su cuenta bancaria.

Octavo. Cualquier circunstancia que pueda dar lugar a las modificaciones de esta Resolución será previamente comunicada por los beneficiarios al órgano concedente para su estudio, valoración y, en su caso, autorización de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Noveno. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el art. 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los arts. 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como aquellas otras que se exijan en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra disposición de aplicación.

Décimo. Se exceptúa a los beneficiarios de las subvenciones que se conceden por la presente Resolución de acreditar previamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, previstas por las disposiciones vigentes, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 116.2, en el último párrafo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

Undécimo. Por las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo. La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo podrá requerir a las personas beneficiarias la documentación que considere necesaria para el seguimiento y control de la subvención.

Decimotercero. En lo que respecta al régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma legalmente prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, ante el órgano que la dictó, o interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2011, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se dispone la suplencia temporal de los órganos centrales de Dirección de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 109.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos.

El Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, modificado por Decreto 97/2011, de 19 de abril, en su artículo 3, relativo al régimen de suplencia, regula el mecanismo para articular estas.

Asimismo, el artículo 15.4 del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, dispone que, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección Gerencia corresponderá a la persona titular del órgano de la Agencia que designe la Presidencia.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

RESUELVO

Designar suplentes de los órganos centrales de Dirección de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, que se relacionan en el número 2 del artículo 2 del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, durante los periodos del mes de agosto y septiembre de 2011 que se indican, a las siguientes personas:

1. Desde el día 1 al 5 de agosto, ambos inclusive, al Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, don Pedro Eugenio Gracia Vitoria.
2. Desde el día 8 al 19 de agosto, ambos inclusive, al Director General de Calidad de los Servicios para el Empleo, don Ángel Ortiz Sánchez.
3. Desde el día 22 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive, a la Directora General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo, doña M.ª Teresa Florido Mancheño.

Sevilla, 27 de julio de 2011.- El Presidente, Manuel Recio Menéndez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se adoptan los porcentajes de reducción y exclusiones de los pagos en el Marco de la Política Agrícola Común por incumplimientos de requisitos y normas en materia de condicionalidad.

El Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce la obligación de los agricultores y ganaderos que reciben pagos directos, de cumplir con los requisitos legales de gestión citados en su Anexo II, y con las buenas condiciones agrarias y medio ambientales enunciadas en su Anexo III, obligando a los Estados miembros a definir los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 50, establece la obligatoriedad de cumplir la condicionalidad por parte de los beneficiarios de las ayudas previstas en el artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i, iv) y v) del citado reglamento.

El Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, establece que serán los Estados miembros los que deberán establecer los sistemas concretos para controlar su cumplimiento.

El Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El incumplimiento de estas condiciones y requisitos supondrá para el beneficiario de los pagos directos, así como para los beneficiarios de las ayudas previstas en el artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i, iv) y v) del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, una disminución, e incluso exclusión de éstos. El sistema de reducciones y exclusiones de las ayudas directas a través de la condicionalidad tiene como objetivo constituir un incentivo para que los agricultores respeten la normativa existente en sus diferentes ámbitos, contribuyendo de este modo a que el sector agrario cumpla con los principios del desarrollo sostenible.

El 3 de abril de 2009 se dicta el Real Decreto 486/2009, que tiene por objeto establecer las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberá cumplir el agricultor con arreglo a la condicionalidad de las ayudas directas de la política agrícola común, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, y, asimismo, establecer un sistema para la aplicación de los controles y las reducciones en los pagos, o su exclusión, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, con un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, pero con la suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las condiciones y características de las distintas Comunidades Autónomas, designándose en su artículo 6 al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como la autoridad nacional encargada del sistema de coordi-